



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 006 Barranquilla

Estado No. 105 De Martes, 11 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405300620230031200	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Dennys Zenith Guerrero Pelaez	Herederos Determinados De La Finada Luz Divina Alvarez De Miranda Luis Alberto Jair Segundo Maria Belen Anibal Segundo Mildred Zulay Isidora Y Jorge Eliecer Miranda Alvarez E Indeterminados De La Finada Luz Divina Alvarez De Miranda Quien Se	06/07/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001405300620220004300	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Jorge Abraham Jimenez Janna	Celso Venegas	04/07/2023	Auto Fija Fecha

Número de Registros: 23

En la fecha martes, 11 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO

Secretaría

Código de Verificación

78f8c4df-602c-4d00-9c2a-b3f0c902cc1b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 006 Barranquilla

Estado No. 105 De Martes, 11 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405300620220019200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Itau Corpbanca Colombia S.A.	Edgardo Penaloza Olmos	07/07/2023	Auto Designa Apoderado - Auxiliar Justicia - Curador Ad-Litem
08001405300620230022700	Jurisdiccion Voluntaria	Lisette Vergara Regino		04/07/2023	Auto Fija Fecha
08001405300620230003400	Otros Procesos	Juan Pablo Altamar De Biase		05/07/2023	Auto Fija Fecha
08001405300620200032400	Procesos Ejecutivos	Banco Bbva Colombia	Ruby De La Hoz Morales De De La Hoz	07/07/2023	Auto Designa Apoderado - Auxiliar Justicia - Curador Ad-Litem
08001405300620220002000	Procesos Ejecutivos	Banco Gnb Sudameris	Cristian Jesus Barraza Villalba, Martha Isabel Angulo De Avila	07/07/2023	Auto Designa Apoderado - Auxiliar Justicia - Curador Ad-Litem
08001405300620220001300	Procesos Ejecutivos	Banco Gnb Sudameris	Hugo Alberto Mendoza Mercado	07/07/2023	Auto Designa Apoderado - Auxiliar Justicia
08001405300620220010800	Procesos Ejecutivos	Banco Popular Sa	Victor Manuel Guerrero Medina	07/07/2023	Auto Designa Apoderado - Auxiliar Justicia - Curador Ad-Litem

Número de Registros: 23

En la fecha martes, 11 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO

Secretaría

Código de Verificación

78f8c4df-602c-4d00-9c2a-b3f0c902cc1b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 006 Barranquilla

Estado No. 105 De Martes, 11 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405300620220003000	Procesos Ejecutivos	Itau Corpbanca Colombia S.A.	Delia Lina Riojas Barrios	07/07/2023	Auto Designa Apoderado - Auxiliar Justicia - Curador Ad-Litem
08001405300620190071600	Procesos Ejecutivos	Rogelio Armando Rojas Monsalva	Boris Arturo Trujillo More, Sandra Marcela Manrique Ortega	04/07/2023	Auto Fija Fecha
08001405300620190079600	Sucesión De Menor Y Minima Cuantia	Gladys Cristina Morales De Torres	Luis Enrique Lopez Ortega, Hedereos Indeterminados Derecho De Intervenir Dentro De La Presente Sucesion	10/07/2023	Auto Fija Fecha
08001405300620220008300	Sucesión De Menor Y Minima Cuantia	Y Otros Demandantes Y Otro	Sonia Gutierrez De Calle	04/07/2023	Auto Fija Fecha
08001405300620230020600	Verbales De Menor Cuantia	Alex Paez Beleño	Josél Rafae Fontalvo Mosquera	04/07/2023	Auto Rechaza - Por No Subsanar
08001405300620210046100	Verbales De Menor Cuantia	Claudia Margarita De Las Salas Acosta	Allianz Seguros De Vida S.A.	04/07/2023	Auto Fija Fecha

Número de Registros: 23

En la fecha martes, 11 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO

Secretaría

Código de Verificación

78f8c4df-602c-4d00-9c2a-b3f0c902cc1b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 006 Barranquilla

Estado No. 105 De Martes, 11 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405302120170110400	Verbales De Menor Cuantia	Jairo De Jesus Avilez Lara	Luisa Cristina Franco De Velasquez, Yurico Paola Betancur Garcia	04/07/2023	Auto Fija Fecha
08001405300620210075700	Verbales De Menor Cuantia	Janelys Patricia Zambrano Sandoval	Yadira Judith Zambrano Acuña	04/07/2023	Auto Fija Fecha
08001405302120180036300	Verbales De Menor Cuantia	Nolberto Javier Solano Mariño	Monica Jaar De Marulanda, Benjamin Alfredo Jaar Nasser, Jeanne Jaar Nasser, Gladys Echeverri, Gladys Jaar Echeverry, Personas Indeterminadas En Pertenencia De Nolberto Javier Solano Mario	06/07/2023	Auto Fija Fecha
08001405300620210034700	Verbales De Menor Cuantia	Virginia Esther Barranco Galofre	Karen Johanna Angarita Pinzon	04/07/2023	Auto Fija Fecha

Número de Registros: 23

En la fecha martes, 11 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO

Secretaría

Código de Verificación

78f8c4df-602c-4d00-9c2a-b3f0c902cc1b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 006 Barranquilla

Estado No. 105 De Martes, 11 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405300620210031900	Verbales De Menor Cuantía	Carmen Conde De Moya	Javier De Moya	06/07/2023	Auto Fija Fecha
08001405300620230040400	Verbales Sumarios	Albert Enrique Uparela Diaz	Aseguradora Solidaria De Colombia Entidad Cooperativa	04/07/2023	Auto Rechaza De Plano
08001405302120170037200	Verbales Sumarios	Ruth Maria Fontalvo Fruto	Y Otro Demandado, Adelaida Fontalvo Pajaro	06/07/2023	Auto Fija Fecha
08001405300620230022500	Verbales Sumarios	Carmen Alicia Forero Villamizar	Lilia Maria Noriega Gonzalez	06/07/2023	Auto Admite - Auto Avoca

Número de Registros: 23

En la fecha martes, 11 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO

Secretaría

Código de Verificación

78f8c4df-602c-4d00-9c2a-b3f0c902cc1b



Rad. 080014053-006-2023-00312-00

Asunto : Proceso Verbal - Pertenencia
Demandante: Dennys Zenith Guerrero Peláez
Demandado : Luis Alberto Miranda Álvarez,
Jair Segundo Miranda Álvarez,
María Belén Miranda Álvarez,
Aníbal Segundo Miranda Álvarez,
Mildred Zulay Miranda Álvarez,
Isidora Miranda Álvarez y Jorge Eliecer Miranda Álvarez en
Condición de Herederos Determinados de Luz Divina Álvarez
De Miranda, Herederos Indeterminados de Luz Divina Álvarez
De Miranda y Personas Indeterminadas.

Informe Secretarial: Señora Jueza, a su despacho la anterior demanda que nos correspondió por reparto verificado en Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Barranquilla, 6 de julio de 2023

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.- Barranquilla, seis (6°) de julio de dos mil veintitrés (2023).-

ASUNTO

Vista la presente demanda Verbal - Pertenencia para su admisión, una vez revisada se aprecia la necesidad de mantenerla en la secretaría en atención a las siguientes;

CONSIDERACIONES

Recibida la anterior demanda declarativa se observa que adolece de los siguientes defectos de forma:

PRIMERO: Como quiera que se pretende la demanda contra los Herederos Determinados e indeterminados de la señora Luz Divina Álvarez De Miranda, **DEBERÁ** aportarse certificado de defunción de esta, a efectos de acreditar su fallecimiento.



Rad. 080014053-006-2023-00312-00

Asunto : Proceso Verbal - Pertenencia
Demandante: Dennys Zenith Guerrero Peláez
Demandado : Luis Alberto Miranda Álvarez,
Jair Segundo Miranda Álvarez,
María Belén Miranda Álvarez,
Aníbal Segundo Miranda Álvarez,
Mildred Zulay Miranda Álvarez,
Isidora Miranda Álvarez y Jorge Eliecer Miranda Álvarez en
Condición de Herederos Determinados de Luz Divina Álvarez
De Miranda, Herederos Indeterminados de Luz Divina Álvarez
De Miranda y Personas Indeterminadas.

SEGUNDO: Deberá el demandante, indicar el canal digital donde deben ser notificado cualquier tercero que deba ser citado al proceso entre estos las testigos **NATIVIDAD DE JESUS DE LA HOZ MORIKAWA** y **DILIA ESTHER ALFONSO** a que hace mención en el escrito de demanda, de conformidad con el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto, disponer la declaración bajo la gravedad del juramento, si los desconoce.

TERCERO: Deberá corregir la cuantía estimada del proceso de la referencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 3º del Artículo 26 del C.G.P, pues el valor del avalúo catastral es **COMPLETAMENTE DISTINTO**, a la cuantía aquí señalada.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

Mantener la presente demanda en la secretaría por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA MORE OLIVARES
JUEZ

JDLG



Rad. 080014053006-2022-00043-00

Ref : Verbal - Pertenencia
Demandante : Jose Abraham Jimenez Janna
Demandado : Celso Venegas, Herederos Indeterminados De Celso Venegas y
Personas Indeterminadas

INFORME SECRETARIAL: Señora jueza, a su despacho el presente proceso con la solicitud fijar fecha de audiencia y hora de práctica de la inspección judicial decretada por el despacho, al no haberse dispuesto su materialización por motivos de salud presentados por usted. Sírvese proveer.

Barranquilla, 4 de julio de 2023.

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
Cuatro (4º) de julio de dos mil veintitrés (2023).-

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente de la referencia, el despacho fijará nueva fecha para llevar a cabo la inspección judicial, designándose auxiliar de la justicia para tal efecto, donde una vez sea materializada las exigencias aquí señaladas, el despacho procederá a fijar audiencia de que tratar el artículo 372 del C.G.P.

Por lo anteriormente, el juzgado;

RESUELVE

1. Señalar el día **18 de agosto de 2023 a las 10.00 am**, para Practicar INSPECCION JUDICIAL con INTERVENCIÓN DE PERITO sobre el bien inmueble objeto del proceso, para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla. Para tal efecto, designese al doctor **JESUS MARIA CASTAÑEDA NARANJO** en el cargo de perito, quien puede ser ubicado en CALLE 60 # 14-109 de esta ciudad y correo electrónico: jcm0729@outlook.es quien deberá (i) acompañar al despacho en la práctica de la inspección judicial sobre el inmueble en diligencia señalada; y (ii) aportar el respectivo dictamen dentro de los tres (03) días siguientes a la diligencia. Comuníquese al auxiliar de la justicia y désele posesión del cargo.
- 2.- Una vez cumplido con las exigencias aquí mencionadas, se dispondrá el señalamiento de fecha de audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA MORE OLIVARES
LA JUEZA

JDLG



Rad. 0800140530062022-00192-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: EDGARDO PEÑALOZA OLMOS

INFORME SECRETARIAL: Señora jueza, a su despacho el presente proceso con donde se efectuó el correspondiente emplazamiento, procediéndose con la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, encontrándose vencido el termino de quince (15) días después de la publicación.

Barranquilla, julio 7 de 2023.

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el núm. 7º del art. 48 del C.G.P.,

RESUELVE

1. Desígnese al Dr. UBALDO FERRER RICAURTE como CURADOR AD-LITEM del demandado EDGARDO PEÑALOZA OLMOS. Comuníquese al auxiliar de la justicia en la dirección electrónica ubaferrer-98@hotmail.com; celular: 300 759 50 94, con la advertencia de que el nombramiento es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, debiendo comparecer de manera inmediata a notificarse del mandamiento ejecutivo librado dentro del presente proceso.
2. Señalar como gastos del curador ad-litem, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M.L (300.000.00), la cual deberá cancelar la parte interesada a órdenes de este despacho judicial o directamente al auxiliar y acreditarse el pago en el expediente, los cuales se señalan conforme lo establecido en la Sentencia C-082 de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA MORÉ OLIVARES
JUEZ

JD LG



Rad. No. 0800140530062023-00227-00

Clase de Proceso : PROCESO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
Solicitante : LISSETT HERMINIA VERGARA REGINO
Apoderado : ARNALDO SAMUEL PEÑA OROZCO

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, informándole que se había fijado fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 579 del C.G.P, para el día 14 de julio de 2023, pero que por motivos de salud de su señoría, no se logrará efectuar esta, debiéndose fijar nueva fecha para su realización. Sírvase proveer.

Barranquilla, 4 de julio de 2023.

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
cuatro (4º) de julio de dos mil veintitrés (2023).-

Visto el anterior informe secretarial, y teniendo en la situación de salud padecida, que impide que la diligencia señalada para el día, 14 de julio de 2023 no se lleve a cabo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 579 C.G.P, se fijará nueva fecha para su realización.

Asi mismo no se ha recibido respuesta por parte de la Registraduría Nacional del Municipio de Ayapel, Córdoba, debiéndose nuevamente oficiar en tal sentido.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla;

RESUELVE

1.- FIJAR como fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el Artículo 579, numeral segundo, del Código General del Proceso, el cinco (05) de septiembre de 2023 a las 10.30 A.M. la cual se realizará a través de Lifesize, plataforma oficial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla; por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- Oficiar nuevamente a la Registraduría Nacional del Municipio de Ayapel, Córdoba, a efectos de remitir los documentos que sirvieron de Base para diligenciar la expedición de la Cedula de Ciudadanía de la solicitante señora LISSETT HERMINIA VERGARA REGINO.

3.- Se le hace saber a los sujetos procesales que deben ingresar al sitio web virtualesbaq.info para allí consultar, en la parte final de la página, la sala en que se realizará la audiencia virtual. En ese sitio, 30 minutos antes de la hora señalada para la audiencia, soporte técnico de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, publicará el link o enlace para acceder a la sala virtual y allí mismo en su momento encontrarán el vínculo para ingresar a la sala y participar en la audiencia. Se recomienda para un mejor acceso, instalar el programa Lifesize en el mismo sitio dando click en el botón INSTRUCTIVOS.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA MORE OLIVARES

JUEZ

JDLG



Rad. No. 0800140530062023-00034-00

Clase de Proceso: JURISDICCION VOLUNTARIA – CORRECCION
Demandante : JUAN PABLO ALTAMAR DE BIASE

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, informándole que se había fijado fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 579 del C.G.P, para el día de hoy 5 de julio de 2023, pero que por motivos de salud de su señoría, no se logrará efectuar esta, debiéndose fijar nueva fecha para su realización. Sírvase proveer.

Barranquilla, 5 de julio de 2023.

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
cinco (5°) de julio de dos mil veintitrés (2023).-

Visto el anterior informe secretarial, y teniendo en la situación de salud padecida, que impide que la diligencia señalada para el día de hoy, 5 de julio de 2023 no se lleve a cabo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 579 C.G.P, se fijará nueva fecha para su realización.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla;

RESUELVE

1.- FIJAR como fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el Artículo 579, numeral segundo, del Código General del Proceso, el 17 de agosto de 2023 a las 2,00 P.M. la cual se realizará a través de Lifesize, plataforma oficial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla; por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- CITASE para a la señora DE BIASE ALVAREZ ROSARIO ELENA, quien obran como declarante en el registro civil de quien en vida pertenecía a la señora FANNY DEL CARMEN DE BIASE ALVAREZ (Q.E.P.D), para que en la fecha señalada para llevar a cabo la audiencia, se recepcione declaración donde se refrenden las afirmaciones indicadas en el expediente de la referencia. Infórmese al despacho de las direcciones electrónicas donde se pueda remitir el vínculo de la audiencia que se llevará a cabo dentro del presente proceso.

3.- Se le hace saber a los sujetos procesales que deben ingresar al sitio web virtualesbaq.info para allí consultar, en la parte final de la página, la sala en que se realizará la audiencia virtual. En ese sitio, 30 minutos antes de la hora señalada para la audiencia, soporte técnico de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, publicará el link o enlace para acceder a la sala virtual y allí mismo en su momento encontrarán el vínculo para ingresar a la sala y participar en la audiencia. Se recomienda para un mejor acceso, instalar el programa Lifesize en el mismo sitio dando click en el botón INSTRUCTIVOS.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA MORÉ OLIVARES
JUEZ

JDLG



Rad. 0800140530062020-00324-00

ROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO : RUBY DE JESUS MORALES DE LA HOZ

INFORME SECRETARIAL: Señora jueza, a su despacho el presente proceso con donde se efectuó el correspondiente emplazamiento, procediéndose con la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, encontrándose vencido el termino de quince (15) días después de la publicación.

Barranquilla, julio 7 de 2023.

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el núm. 7º del art. 48 del C.G.P.,

RESUELVE

1. Desígnese a la Dra. SANDY IBAÑEZ JIMENEZ como CURADOR AD-LITEM de la demandada RUBY DE JESUS MORALES DE LA HOZ. Comuníquese al auxiliar de la justicia en la dirección electrónica abogadasibanezi@gmail.com; celular 3218103011, con la advertencia de que el nombramiento es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, debiendo comparecer de manera inmediata a notificarse del mandamiento ejecutivo librado dentro del presente proceso.

2. Señalar como gastos del curador ad-litem, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M.L (300.000.00), la cual deberá cancelar la parte interesada a órdenes de este despacho judicial o directamente al auxiliar y acreditarse el pago en el expediente, los cuales se señalan conforme lo establecido en la Sentencia C-082 de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

 Escriba el texto aquí

MARTHA MORÉ OLIVARES
JUEZ

JDLG



Rad. 0800140530062022-00020-00

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO GNB SUDAMERIS S.A
DEMANDADO : CRISTIAN JESUS BARRAZA VILLALBA Y
MARTHA ISABEL ANGULO DE AVILA

INFORME SECRETARIAL: Señora jueza, a su despacho el presente proceso con donde se efectuó el correspondiente emplazamiento, procediéndose con la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, encontrándose vencido el termino de quince (15) días después de la publicación.

Barranquilla, julio 7 de 2023.

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el núm. 7º del art. 48 del C.G.P.,

RESUELVE

1. Desígnese al Dr. JESUS CAMPO CASTAÑEDA como CURADOR AD-LITEM de los demandados CRISTIAN JESUS BARRAZA VILLALBA Y MARTHA ISABEL ANGULO DE AVILA Comuníquese al auxiliar de la justicia en la dirección electrónica campojesus1@hotmail.com; celular 3166618886, con la advertencia de que el nombramiento es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, debiendo comparecer de manera inmediata a notificarse del mandamiento ejecutivo librado dentro del presente proceso.

2. Señalar como gastos del curador ad-litem, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M.L (300.000.00), la cual deberá cancelar la parte interesada a órdenes de este despacho judicial o directamente al auxiliar y acreditarse el pago en el expediente, los cuales se señalan conforme lo establecido en la Sentencia C-082 de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA MORÉ OLIVARES
JUEZ

JDLG



Rad. 0800140530062022-00013-00

ROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO GNB SUDAMERIS S.A
DEMANDADO : HUGO ALBERTO MENDOZA MERCADO

INFORME SECRETARIAL: Señora jueza, a su despacho el presente proceso con donde se efectuó el correspondiente emplazamiento, procediéndose con la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, encontrándose vencido el termino de quince (15) días después de la publicación.

Barranquilla, julio 7 de 2023.

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el núm. 7º del art. 48 del C.G.P.,

RESUELVE

1. Desígnese a la Dra. CLAUDIA MILAGRO CADENA RIVERA como CURADOR AD-LITEM del demandado HUGO ALBERTO MENDOZA MERCADO. Comuníquese al auxiliar de la justicia en la dirección electrónica clauki79@hotmail.com; celular 3012491914, con la advertencia de que el nombramiento es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, debiendo comparecer de manera inmediata a notificarse del mandamiento ejecutivo librado dentro del presente proceso.

2. Señalar como gastos del curador ad-litem, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M.L (300.000.00), la cual deberá cancelar la parte interesada a órdenes de este despacho judicial o directamente al auxiliar y acreditarse el pago en el expediente, los cuales se señalan conforme lo establecido en la Sentencia C-082 de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA MORÉ OLIVARES
JUEZ

JDLG



Rad. 0800140530062022-00108-00

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO POPULAR
DEMANDADO : VICTOR MANUEL GUERRERO MEDINA

INFORME SECRETARIAL: Señora jueza, a su despacho el presente proceso con donde se efectuó el correspondiente emplazamiento, procediéndose con la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, encontrándose vencido el termino de quince (15) días después de la publicación.

Barranquilla, julio 7 de 2023.

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el núm. 7º del art. 48 del C.G.P.,

RESUELVE

1. Desígnese a la Dra. RUBY ESTELA AQUITE PEDRAZA como CURADOR AD-LITEM del demandado VICTOR MANUEL GUERRERO MEDINA Comuníquese al auxiliar de la justicia en la dirección electrónica aquitrub@hotmail.es; celular 3155369221, con la advertencia de que el nombramiento es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, debiendo comparecer de manera inmediata a notificarse del mandamiento ejecutivo librado dentro del presente proceso.

2. Señalar como gastos del curador ad-litem, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M.L (300.000.00), la cual deberá cancelar la parte interesada a órdenes de este despacho judicial o directamente al auxiliar y acreditarse el pago en el expediente, los cuales se señalan conforme lo establecido en la Sentencia C-082 de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA MORÉ OLIVARES
JUEZ

JDLG



Rad. 0800140530062022-00030-00

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : DELIA LINA RIOJAS BARRIOS

INFORME SECRETARIAL: Señora jueza, a su despacho el presente proceso con donde se efectuó el correspondiente emplazamiento, procediéndose con la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, encontrándose vencido el termino de quince (15) días después de la publicación.

Barranquilla, julio 7 de 2023.

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el núm. 7º del art. 48 del C.G.P.,

RESUELVE

1. Desígnese al Dr. DANIEL CALABRIA REDONDO como CURADOR AD-LITEM de la demandada DELIA LINA RIOJAS BARRIOS. Comuníquese al auxiliar de la justicia en la dirección electrónica danielcalabriaR@hotmail.com; celular 3044559154, con la advertencia de que el nombramiento es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, debiendo comparecer de manera inmediata a notificarse del mandamiento ejecutivo librado dentro del presente proceso.

2. Señalar como gastos del curador ad-litem, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M.L (300.000.00), la cual deberá cancelar la parte interesada a órdenes de este despacho judicial o directamente al auxiliar y acreditarse el pago en el expediente, los cuales se señalan conforme lo establecido en la Sentencia C-082 de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA MORÉ OLIVARES
JUEZ

JDLG



Rad No. 0800140530062019-00716-00

Proceso : Ejecutivo
Demandante : Rogerio Armando Rojas Monsalva
Demandado : Sandra Marcela Manrique Ortega y Boris Trujillo Rengifo

INFORME SECRETARIAL: Señora jueza, a su despacho el presente proceso con la solicitud de fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

Barranquilla, 4 de julio de 2023.

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, cuatro (4°) de julio de dos mil veintitrés (2023).-

Visto el anterior informe y examinado el expediente, procede el Despacho a darle impulso al presente proceso, encontrándose pendiente de fijar fecha para la realización de la audiencia oral de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Como quiera que en el caso que nos ocupa se encuentra surtido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Atendiendo el nuevo modelo de virtualidad implementado para la administración de justicia, se les manifiesta a las partes que la diligencia judicial se desarrollará en plataforma del Consejo Superior de la Judicatura, debiéndose seguir las instrucciones impartidas por esa entidad.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla;

RESUELVE

1. Señalar el día **21 de septiembre de 2023 a las 10.00a.m** que tratan los artículos 372 del Código General del Proceso, dentro de la cual se surtirán las etapas de conciliación, interrogatorios de parte, saneamiento, fijación del litigio, objeto del litigio y decreto de pruebas, que se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma institucional Lifesize, plataforma oficial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.
2. Cítese a las partes demandante y demandada para que concurren a la audiencia a rendir interrogatorio obligatorio exhaustivo a cargo del juez y de la contraparte, en el evento de que así se hubiera solicitado dentro de la



Rad No. 0800140530062019-00716-00

Proceso : Ejecutivo
Demandante : Rogerio Armando Rojas Monsalva
Demandado : Sandra Marcela Manrique Ortega y Boris Trujillo Rengifo

respectiva oportunidad, so pena de las consecuencias probatorias y pecuniarias del núm. 4º art. 372 C.G.P. por la inasistencia injustificada.

3. Cítese a las partes demandante y demandada para que concurren personalmente a la audiencia el día aquí señalado.
4. Prevenir a los apoderados de las partes que tienen el deber de concurrir a la audiencia, so pena de que se les imponga multa equivalente a cinco (5) SMLMV, de conformidad con el inciso final del núm. 4º del art. 372 ídem, cuyo cobro coactivo, de ser necesario, se adelantará conforme lo dispuesto en el Acuerdo PSAA10-6979 de 2010 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
5. Se le hace saber a los sujetos procesales que deben ingresar al sitio web virtualesbaq.info para allí consultar, en la parte final de la página, la sala en que se realizará la audiencia virtual. En ese sitio, 30 minutos antes de la hora señalada para la audiencia, soporte técnico de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, publicará el link o enlace para acceder a la sala virtual y allí mismo en su momento encontrarán el vínculo para ingresar a la sala y participar en la audiencia. Se recomienda para un mejor acceso, instalar el programa Lifesize en el mismo sitio dando click en el botón INSTRUCTIVOS.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA MORÉ OLIVARES
LA JUEZA

JDLG



RAD. No. 080001405300620190079600

Ref. : PROCESO DE SUCESIÓN
Demandantes : GLADIS CRISTINA MORALES DE TORRES e
IVY TORRES MORALES
Causante : LUIS ENRIQUE TORRES ORTEGA (Q.E.P.D)

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso de sucesión intestada, informándole que se había fijado fecha para continuar con la diligencia de inventario y avalúo para el día 11 de julio de 2023, pero que por motivos de salud de su señoría, al encontrarse incapacitada, no se logrará efectuar esta, debiéndose fijar nueva fecha para su continuación. Sírvase proveer.

Barranquilla, 10 de julio de 2023.

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, diez (10°) de julio de dos mil veintitrés (2023).-

Visto el anterior informe secretarial, y teniendo en la situación de salud padecida, que impidió que la diligencia señalada para el día 11 de julio de 2023 no se llevara a cabo, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 490 y 501 del C.G.P, se fijará nueva fecha para continuar con la diligencia de inventario y avalúo.

RESUELVE:

1.- Señálese la fecha del **29 de agosto de 2023**, a las **9.00 A.M**, a fin de continuar con la diligencia de inventario y avalúo de los bienes, en el presente proceso sucesoral. La cual se realizará a través de Lifesize, plataforma oficial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.

2.- Se le hace saber a los sujetos procesales que deben ingresar al sitio web virtualesbaq.info para allí consultar, en la parte final de la página, la sala en que se realizará la audiencia virtual. En ese sitio, 30 minutos antes de la hora señalada para la audiencia, soporte técnico de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, publicará el link o enlace para acceder a la sala virtual y allí mismo en su momento encontrarán el vínculo para ingresar a la sala y participar en la audiencia. Se recomienda para un mejor acceso, instalar el programa Lifesize en el mismo sitio dando click en el botón INSTRUCTIVOS.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA MORE OLIVARES
JUEZ

JDLG



RAD. No. 080001405300620220008300

Ref. : PROCESO DE SUCESIÓN
Demandante : MARIBEL DEL SOCORRO CALLE GUTIERREZ,
SIOLBANY ESTHER CALLE GUTIERREZ,
ALBERTO LUIS CALLE GUTIERREZ,
BELEN MARIA CALLE GUTIERREZ,
JAVIER ENRIQUE CALLE GUTIERREZ,
GILBERTO SEGUNDO CALLE GUTIERREZ,
JULIO CESAR CALLE GUTIERREZ,
Otros Herederos : JACLYN CAMPO CANTILLO,
CARLOS MARIO CAMPO CANTILLO,
LICETH PAOLA CAMPO CANTILLO
HERNAN LEONEL CAMPO CANTILLO
Como herederos de HERNAN JOSE CAMPO GUTIERREZ
NUBIA ESTHER CALLE GUTIERREZ
Causante : SONIA GUTIERREZ DE CALLE (Q.E.P.D)

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso de sucesión intestada, informándole que por motivos de salud presentados por usted, no se logró llevar a cabo audiencia anteriormente fijada, debiéndose fijar nueva fecha para la diligencia de inventario y avalúo. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 4 de julio de 2023.

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
cuatro (4°) de julio de dos mil veintitrés (2023).-

Visto el anterior informe secretarial y de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 490 y 501 del C.G.P, se fijará fecha de audiencia de inventario y avalúo.

Por lo anteriormente expuesto;

RESUELVE:

1.- Señálese la fecha del **10 de agosto de 2023**, a las **2,00 p.M.**, a fin de practicar la diligencia de inventario y avalúo de los bienes, en el presente proceso sucesoral. La cual se realizará a través de Lifesize, plataforma oficial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.

2.- Se le hace saber a los sujetos procesales que deben ingresar al sitio web virtualesbaq.info para allí consultar, en la parte final de la página, la sala en que se realizará la audiencia virtual. En ese sitio, 30 minutos antes de la hora señalada para la audiencia, soporte técnico de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, publicará el link o enlace para acceder a la sala virtual y allí mismo en su momento encontrarán el vínculo para ingresar a la sala y participar en la audiencia. Se recomienda para un mejor acceso, instalar el



RAD. No. 080001405300620220008300

Ref. : PROCESO DE SUCESIÓN
Demandante : MARIBEL DEL SOCORRO CALLE GUTIERREZ,
SIOLBANY ESTHER CALLE GUTIERREZ,
ALBERTO LUIS CALLE GUTIERREZ,
BELEN MARIA CALLE GUTIERREZ,
JAVIER ENRIQUE CALLE GUTIERREZ,
GILBERTO SEGUNDO CALLE GUTIERREZ,
JULIO CESAR CALLE GUTIERREZ,
Otros Herederos : JACLYN CAMPO CANTILLO,
CARLOS MARIO CAMPO CANTILLO,
LICETH PAOLA CAMPO CANTILLO
HERNAN LEONEL CAMPO CANTILLO
Como herederos de HERNAN JOSE CAMPO GUTIERREZ
NUBIA ESTHER CALLE GUTIERREZ
Causante : SONIA GUTIERREZ DE CALLE (Q.E.P.D)

programa Lifesize en el mismo sitio dando click en el botón INSTRUCTIVOS. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARTHA MORE OLIVARES
JUEZ**

JDLG



Rad. No. 0800140530062023-00206-00

Clase de Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL- EXTRA CONTRACTUAL
Demandante : ALEX PÁEZ BELEÑO
Demandado : JOSE RAFAEL FONTALVO MOSQUERA
VICTOR MANUEL PALMAS CONTRERAS

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho la anterior demanda de Sucesión que nos correspondió por reparto verificado en Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Barranquilla, 4 de julio de 2023.

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
cuatro (4º) de julio de dos mil veintitrés (2023).-

Estando al despacho la presente demanda, procede resolver sobre su admisión previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Visto el anterior informe, teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó los defectos de la demanda dentro del término de 5 días, el juzgado conforme el art. 90 C.G.P.,

RESUELVE

1. Rechazar la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Ordenase la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA MORÉ OLIVARES
LA JUEZA

JDLG



Radicación: 0800140530062021-00461-00

Proceso : Verbal

Demandante : Claudia Margarita De Las Salas Acosta y Otros.

Demandados: Allianz Seguros S.A

INFORME SECRETARIAL: Señora jueza, a su despacho el presente proceso con la solicitud de fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

Barranquilla, 4 de julio de 2023.

**CARMEN MARIA ROMERO RACEDO
SECRETARIA**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, cuatro (4°) de julio de dos mil veintitrés (2023).-

Visto el anterior informe y examinado el expediente, procede el Despacho a darle impulso al presente proceso, encontrándose pendiente de fijar fecha para la realización de la audiencia oral de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Como quiera que en el caso que nos ocupa se encuentra surtido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Atendiendo el nuevo modelo de virtualidad implementado para la administración de justicia, se les manifiesta a las partes que la diligencia judicial se desarrollará en plataforma del Consejo Superior de la Judicatura, debiéndose seguir las instrucciones impartidas por esa entidad.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla;

RESUELVE

1. Señalar el día **14 de septiembre de 2023 a las 10.00 a.m** que tratan los artículos 372 del Código General del Proceso, dentro de la cual se surtirán las etapas de conciliación, interrogatorios de parte, saneamiento, fijación del litigio, objeto del litigio y decreto de pruebas, que se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma institucional Lifesize, plataforma oficial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.
2. Cítese a las partes demandante y demandada para que concurren a la audiencia a rendir interrogatorio obligatorio exhaustivo a cargo del juez y de la contraparte, en el evento de que así se hubiera solicitado dentro de la



Radicación: 0800140530062021-00461-00

Proceso : Verbal

Demandante : Claudia Margarita De Las Salas Acosta y Otros.

Demandados: Allianz Seguros S.A

respectiva oportunidad, so pena de las consecuencias probatorias y pecuniarias del núm. 4º art. 372 C.G.P. por la inasistencia injustificada.

3. Cítese a las partes demandante y demandada para que concurren personalmente a la audiencia el día aquí señalado.
4. Prevenir a los apoderados de las partes que tienen el deber de concurrir a la audiencia, so pena de que se les imponga multa equivalente a cinco (5) SMLMV, de conformidad con el inciso final del núm. 4º del art. 372 ídem, cuyo cobro coactivo, de ser necesario, se adelantará conforme lo dispuesto en el Acuerdo PSAA10-6979 de 2010 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
5. Se le hace saber a los sujetos procesales que deben ingresar al sitio web virtualesbaq.info para allí consultar, en la parte final de la página, la sala en que se realizará la audiencia virtual. En ese sitio, 30 minutos antes de la hora señalada para la audiencia, soporte técnico de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, publicará el link o enlace para acceder a la sala virtual y allí mismo en su momento encontrarán el vínculo para ingresar a la sala y participar en la audiencia. Se recomienda para un mejor acceso, instalar el programa Lifesize en el mismo sitio dando click en el botón INSTRUCTIVOS.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA MORÉ OLIVARES
LA JUEZA

JDLG



Rad. 080014053021-2017-01104-00

Ref : Verbal – Nulidad De Contrato
Demandante : Jairo de Jesús Avilez Lara
Demandado : Luisa Cristina Franco Velásquez
Yurico Paola Betancur García

INFORME SECRETARIAL: Señora jueza, a su despacho el presente proceso con la solicitud de fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

Barranquilla, 4 de julio de 2023.

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, cuatro (4°) de julio de dos mil veintitrés (2023).-

Visto el anterior informe y examinado el expediente, se advierte que se encuentra pendiente fijar nueva fecha para llevar a cabo audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del C.G.P, Por lo que se procederá a fijar fecha para tal fin. Así mismo, se decretaran las pruebas solicitadas por las partes.

Atendiendo el nuevo modelo de virtualidad implementado para la administración de justicia, se les manifiesta a las partes que la diligencia judicial se desarrollará en plataforma del Consejo Superior de la Judicatura, debiéndose seguir las instrucciones impartidas por esa entidad.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla;

RESUELVE

1. Señalar el día **09 de agosto de 2023 a las 10.30 A.M.**, para celebrar **AUDIENCIA UNICA** de que trata el art. 392 del C.G.P, en la que se agotaran las etapas previstas en los arts. 372 y 373 del C.G.P, que se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma institucional Lifesize, plataforma oficial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.
2. Cítese a las partes demandante y demandada para que concurren a la audiencia a rendir interrogatorio obligatorio exhaustivo a cargo del juez y de la



Rad. 080014053021-2017-01104-00

Ref : Verbal – Nulidad De Contrato
Demandante : Jairo de Jesús Avilez Lara
Demandado : Luisa Cristina Franco Velásquez
Yurico Paola Betancur García

contraparte, en el evento de que así se hubiera solicitado dentro de la respectiva oportunidad, so pena de las consecuencias probatorias y pecuniarias del núm. 4º art. 372 C.G.P. por la inasistencia injustificada.

3. Cítese a las partes demandante y demandada para que concurren personalmente a conciliación, control de legalidad, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia oral en la misma audiencia, en la que se agotarán en esa única sesión, el objeto de las audiencias de que tratan los arts. 372 y 373 ídem.
4. Prevenir a los apoderados de las partes que tienen el deber de concurrir a la audiencia, so pena de que se les imponga multa equivalente a cinco (5) SMLMV, de conformidad con el inciso final del núm. 4º del art. 372 ídem, cuyo cobro coactivo, de ser necesario, se adelantará conforme lo dispuesto en el Acuerdo PSAA10-6979 de 2010 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
5. Conforme el art. parágrafo del art 372 CGP decrétese las pruebas pedidas por las partes, así:

DE LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

Documentales

- 5.1. Tener como pruebas los documentos aportados por la parte actora con la demanda para ser apreciados en su oportunidad.

Testimoniales:

- 5.2. Decrétese la recepción de testimonio a los señores ALVARO MOLINA, RAMIRO VELASQUEZ FRANCO y RODOLFO ARIZA GARIZAO para que en la audiencia virtual programada en numeral que antecede, rindan la declaración judicial solicitada. Prevenir a la parte demandante para que presente en audiencia a los testigos, so pena de prescindir de los que no se encuentren presentes de acuerdo al literal b) núm. 3º art. 373 CGP.

Interrogatorio de Parte

- 5.3. Se concede la prueba, la cual se practicará en la fecha y hora señalada en el numeral 2º de este auto.



Rad. 080014053021-2017-01104-00

Ref : Verbal – Nulidad De Contrato
Demandante : Jairo de Jesús Avilez Lara
Demandado : Luisa Cristina Franco Velásquez
Yurico Paola Betancur García

**DE LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA – YURICO PAOLA
BETANCUR GARCIA**

Documentales

5.4. Tener como pruebas los documentos aportados con la contestación de demanda para ser apreciados en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA MORÉ OLIVARES
LA JUEZA

JDLG



Rad. 080014053006-2021-00757-00

Ref : Verbal - Simulación
Demandante : Janelys Zambrano Sandoval
Demandado : Yadira Zambrano Acuña
Carmen Zambrano Acuña
Daisy Zambrano Acuña

INFORME SECRETARIAL: Señora jueza, a su despacho el presente proceso con la solicitud de fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

Barranquilla, 4 de julio de 2023.

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, cuatro (4°) de julio de dos mil veintitrés (2023).-

Visto el anterior informe y examinado el expediente, procede el Despacho a darle impulso al presente proceso, encontrándose pendiente de fijar fecha para la realización de la audiencia oral de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Como quiera que en el caso que nos ocupa se encuentra surtido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Atendiendo el nuevo modelo de virtualidad implementado para la administración de justicia, se les manifiesta a las partes que la diligencia judicial se desarrollará en plataforma del Consejo Superior de la Judicatura, debiéndose seguir las instrucciones impartidas por esa entidad.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla;

RESUELVE

1. Señalar el día **24 de agosto de 2023 a las 10.30 AM.** que tratan los artículos 372 del Código General del Proceso, dentro de la cual se surtirán las etapas de conciliación, interrogatorios de parte, saneamiento, fijación del litigio, objeto del litigio y decreto de pruebas, que se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma institucional Lifesize, plataforma oficial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.
2. Cítese a las partes demandante y demandada para que concurran a la audiencia a rendir interrogatorio obligatorio exhaustivo a cargo del juez y de la contraparte, en el evento de que así se hubiera solicitado dentro de la



Rad. 080014053006-2021-00757-00

Ref : Verbal - Simulación
Demandante : Janelys Zambrano Sandoval
Demandado : Yadira Zambrano Acuña
Carmen Zambrano Acuña
Daisy Zambrano Acuña

respectiva oportunidad, so pena de las consecuencias probatorias y pecuniarias del núm. 4º art. 372 C.G.P. por la inasistencia injustificada.

3. Cítese a las partes demandante y demandada para que concurren personalmente a la audiencia el día aquí señalado.
4. Prevenir a los apoderados de las partes que tienen el deber de concurrir a la audiencia, so pena de que se les imponga multa equivalente a cinco (5) SMLMV, de conformidad con el inciso final del núm. 4º del art. 372 ídem, cuyo cobro coactivo, de ser necesario, se adelantará conforme lo dispuesto en el Acuerdo PSAA10-6979 de 2010 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
5. Se le hace saber a los sujetos procesales que deben ingresar al sitio web virtualesbaq.info para allí consultar, en la parte final de la página, la sala en que se realizará la audiencia virtual. En ese sitio, 30 minutos antes de la hora señalada para la audiencia, soporte técnico de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, publicará el link o enlace para acceder a la sala virtual y allí mismo en su momento encontrarán el vínculo para ingresar a la sala y participar en la audiencia. Se recomienda para un mejor acceso, instalar el programa Lifesize en el mismo sitio dando click en el botón INSTRUCTIVOS.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA MORÉ OLIVARES
LA JUEZA

JDLG



Rad. 080014053021-2018-00363-00

Ref : Verbal - Pertenencia
Demandante : Nolberto Javier Solano Nariño
**Demandado : Benjamin Jaar Nasser, Jeanne Jaar Nasser, Gladys Echeverry De Jaar
Monica Jaar De Marulanda y Gladys Jaar Echeverry
Sociedad Promotora A Suarez e Hijos y CIA SCA
Sociedad Inmobiliaria Scoj Colombia
Personas Indeterminadas**

INFORME SECRETARIAL: Señora jueza, a su despacho el presente proceso con la solicitud de fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

Barranquilla, 6 de julio de 2023.

**CARMEN MARIA ROMERO RACEDO
SECRETARIA**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, seis (6°) de julio de dos mil veintitrés (2023).-

Visto el anterior informe y examinado el expediente, se advierte que se encuentra pendiente fijar nueva fecha para llevar a cabo audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del C.G.P, Por lo que se procederá a fijar fecha para tal fin. Así mismo, se decretaran las pruebas solicitadas por las partes.

RESUELVE

1. Señalar el día **12 de septiembre 2023 a las 10.00**, para celebrar **AUDIENCIA UNICA** de que trata el art. 392 del C.G.P, en la que se agotaran las etapas previstas en los arts. 372 y 373 del C.G.P, que se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma institucional Lifesize, plataforma oficial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.
2. Cítese a las partes demandante y demandada para que concurren a la audiencia a rendir interrogatorio obligatorio exhaustivo a cargo del juez y de la contraparte, en el evento de que así se hubiera solicitado dentro de la respectiva oportunidad, so pena de las consecuencias probatorias y pecuniarias del núm. 4º art. 372 C.G.P. por la inasistencia injustificada.
3. Cítese a las partes demandante y demandada para que concurren personalmente a conciliación, control de legalidad, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia oral en la misma audiencia, en la que se agotarán en esa única sesión, el objeto de las audiencias de que tratan los arts. 372 y 373 ídem.



Rad. 080014053021-2018-00363-00

Ref : Verbal - Pertenencia
Demandante : Nolberto Javier Solano Nariño
**Demandado : Benjamin Jaar Nasser, Jeanne Jaar Nasser, Gladys Echeverry De Jaar
Monica Jaar De Marulanda y Gladys Jaar Echeverry
Sociedad Promotora A Suarez e Hijos y CIA SCA
Sociedad Inmobiliaria Scoj Colombia
Personas Indeterminadas**

4. Prevenir a los apoderados de las partes que tienen el deber de concurrir a la audiencia, so pena de que se les imponga multa equivalente a cinco (5) SMLMV, de conformidad con el inciso final del núm. 4º del art. 372 ídem, cuyo cobro coactivo, de ser necesario, se adelantará conforme lo dispuesto en el Acuerdo PSAA10-6979 de 2010 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
5. Conforme el art. parágrafo del art 372 CGP decrétese las pruebas pedidas por las partes, así:

DE LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

Documentales

- 5.1. Tener como pruebas los documentos aportados por la parte actora con la demanda para ser apreciados en su oportunidad.

Testimoniales:

- 5.2. Decrétese la recepción de testimonio a los señores GLORIA JIMENEZ ORTEGA, PIEDAD ZARABIA FANDIÑO y MARGARITA ROSA CONRADO para que en la audiencia virtual programada en numeral que antecede, rindan la declaración judicial solicitada. Prevenir a la parte demandante para que presente en audiencia a los testigos, so pena de prescindir de los que no se encuentren presentes de acuerdo al literal b) núm. 3º art. 373 CGP.

Interrogatorio de Parte

- 5.3. Se concede la prueba, la cual se practicará en la fecha y hora señalada en el numeral 1º de este auto.

5.4. Dictamen Pericial

Se escuchará al Perito Dr. Jesus Castañeda Naranjo, respecto el dictamen pericial presentado.



Rad. 080014053021-2018-00363-00

Ref : Verbal - Pertenencia
Demandante : Nolberto Javier Solano Nariño
Demandado : Benjamin Jaar Nasser, Jeanne Jaar Nasser, Gladys Echeverry De Jaar
Monica Jaar De Marulanda y Gladys Jaar Echeverry
Sociedad Promotora A Suarez e Hijos y CIA SCA
Sociedad Inmobiliaria Scoj Colombia
Personas Indeterminadas

DE LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

Los demandados SOCIEDAD PROMOTORA A SUAREZ E HIJOS Y CIA S C A, SOCIEDAD INMOBILIARIA SCOJ COLOMBIA S.A.S., no contestaron la demanda, ni formularon oposición.

Los demandados BENJAMIN JAAR NASSER, JEANNE JAAR NASSER, GLADYS ECHEVERRY DE JAAR, MONICA JAAR DE MARULANDA, GLADYS JAAR ECHEVERRY fueron notificados a través de curadora Ad-Litem, pero esta no contesto la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA MORÉ OLIVARES
LA JUEZA

JDLG



Radicación: 0800140530062021-00347-00

Proceso : Verbal – Restitución Inmueble Arrendado
Demandante : Virginia Barranco Galofre
Demandados : Karen Johanna Angarita Pinzón

INFORME SECRETARIAL: Señora jueza, a su despacho el presente proceso con la solicitud fijar fecha de audiencia y hora de practica de la inspección judicial. Sírvase proveer.

Barranquilla, 4 de julio de 2023.

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
cuatro (4°) de julio de dos mil veintitrés (2023).-

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente de la referencia, tenemos que la parte demandante de conformidad a lo establecido en el numeral 8° del artículo 384 del C.G.P, solicita al despacho fijar nueva fecha para llevar a cabo la inspección judicial, dicho articulado nos enseña lo siguiente:

“8. Restitución provisional. Cualquiera que fuere la causal de restitución invocada, el demandante podrá solicitar que antes de la notificación del auto admisorio o en cualquier estado del proceso, se practique una diligencia de inspección judicial al inmueble, con el fin de verificar el estado en que se encuentra. Si durante la práctica de la diligencia se llegare a establecer que el bien se encuentra desocupado o abandonado, o en estado de grave deterioro o que pudiere llegar a sufrirlo, el juez, a solicitud del demandante, podrá ordenar, en la misma diligencia, la restitución provisional del bien, el cual se le entregará físicamente al demandante, quien se abstendrá de arrendarlo hasta tanto no se encuentre en firme la sentencia que ordene la restitución del bien.

Durante la vigencia de la restitución provisional, se suspenderán los derechos y obligaciones derivados del contrato de arrendamiento a cargo de las partes.”

Teniendo en cuenta lo aquí señalado, se ordenará dicha inspección judicial al inmueble, donde una vez sea materializada las exigencias aquí señaladas, el despacho procederá a fijar audiencia de que tratar el artículo 372 del C.G.P.

Por lo anteriormente, el juzgado;



Radicación: 0800140530062021-00347-00

Proceso : Verbal – Restitución Inmueble Arrendado
Demandante : Virginia Barranco Galofre
Demandados : Karen Johanna Angarita Pinzón

RESUELVE

1.- Señalar el día **04 de agosto de 2023 a las 10.00 AM.**, para Practicar **INSPECCION JUDICIAL** sobre el bien inmueble objeto del proceso ubicado en la Carrera 13 No. 109A – 16 de esta ciudad, para verificar los hechos relacionados en la demanda y resolver sobre la solicitud de restitución provisional.

2.- Una vez cumplido con las exigencias aquí mencionadas, se dispondrá el señalamiento de fecha de audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA MORÉ OLIVARES
LA JUEZA

JDLG



Rad 0800140530062021-00319-00

Proceso : Verbal Restitución de Tenencia
Demandante : Carmen Conde De Moya y Juan De Moya De La Hoz
Demandado : Javier Humberto De Moya De La Hoz

INFORME SECRETARIAL: Señora jueza, a su despacho el presente proceso con la solicitud de fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

Barranquilla, 6 de julio de 2023.

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, seis (6°) de julio de dos mil veintitrés (2023).-

Visto el anterior informe y examinado el expediente, se advierte que se encuentra pendiente fijar nueva fecha para llevar a cabo audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del C.G.P, Por lo que se procederá a fijar fecha para tal fin. Así mismo, se decretaran las pruebas solicitadas por las partes.

RESUELVE

1. Señalar el día **07 de septiembre de 2023 a las 10.00 AM**, para celebrar **AUDIENCIA UNICA** de que trata el art. 392 del C.G.P, en la que se agotaran las etapas previstas en los arts. 372 y 373 del C.G.P, que se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma institucional Lifesize, plataforma oficial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.
2. Cítese a las partes demandante y demandada para que concurren a la audiencia a rendir interrogatorio obligatorio exhaustivo a cargo del juez y de la contraparte, en el evento de que así se hubiera solicitado dentro de la respectiva oportunidad, so pena de las consecuencias probatorias y pecuniarias del núm. 4º art. 372 C.G.P. por la inasistencia injustificada.
3. Cítese a las partes demandante y demandada para que concurren personalmente a conciliación, control de legalidad, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia oral en la misma audiencia, en la que se agotarán en esa única sesión, el objeto de las audiencias de que tratan los arts. 372 y 373 ídem.
4. Prevenir a los apoderados de las partes que tienen el deber de concurrir a la audiencia, so pena de que se les imponga multa equivalente a cinco (5) SMLMV, de conformidad con el inciso final del núm. 4º del art. 372 ídem, cuyo



Rad 0800140530062021-00319-00

Proceso : Verbal Restitución de Tenencia
Demandante : Carmen Conde De Moya y Juan De Moya De La Hoz
Demandado : Javier Humberto De Moya De La Hoz

cobro coactivo, de ser necesario, se adelantará conforme lo dispuesto en el Acuerdo PSAA10-6979 de 2010 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

5. Conforme el art. parágrafo del art 372 CGP decrétese las pruebas pedidas por las partes, así:

DE LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

Documentales

- 5.1. Tener como pruebas los documentos aportados por la parte actora con la demanda para ser apreciados en su oportunidad.

Testimoniales:

- 5.2. Decrétese la recepción de testimonio a los señores EGON ADOLFO SANTIAGO DURAN, ELPIDIA DE MOYA DE LA HOZ para que en la audiencia virtual programada en numeral que antecede, rindan la declaración judicial solicitada. Prevenir a la parte demandante para que presente en audiencia a los testigos, so pena de prescindir de los que no se encuentren presentes de acuerdo al literal b) núm. 3º art. 373 CGP.

Interrogatorio de Parte

- 5.3. Se concede la prueba, la cual se practicará en la fecha y hora señalada en el numeral 1º de este auto.

DE LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA – JAVIER HUMBERTO DE MOYA DE LA HOZ.

Documentales

- 5.4. Tener como pruebas los documentos aportados con la contestación de demanda para ser apreciados en su oportunidad.

Testimoniales:

- 5.5. Decrétese la recepción de testimonio a los señores FRANCISCO GABRIEL WEFER MARTINEZ, NAYIBE BEATRIZ BORRAS ANDION para que en la audiencia virtual programada en numeral que antecede, rindan la declaración judicial solicitada. Prevenir a la parte demandada para que presente en



Rad 0800140530062021-00319-00

Proceso : Verbal Restitución de Tenencia
Demandante : Carmen Conde De Moya y Juan De Moya De La Hoz
Demandado : Javier Humberto De Moya De La Hoz

audiencia a los testigos, so pena de prescindir de los que no se encuentren presentes de acuerdo al literal b) núm. 3º art. 373 CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA MORÉ OLIVARES
LA JUEZA

JDLG



Rad. 080014053006-2023-00404-00

Asunto : Verbal – Responsabilidad Civil Contractual
Demandante: Albert Enrique Uparela Diaz
Demandado : Aseguradora Solidaria De Colombia Ltda

Informe Secretarial: Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia que nos correspondió por reparto verificado en Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Barranquilla, 4 de julio de 2023.

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
cuatro (4°) de julio de dos mil veintitrés (2023).-

Observa este Despacho Judicial que la parte actora solicita se tramite el presente trámite VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL ante esta dependencia, siendo un proceso de competencia del honorable Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, por el factor cuantía establecido en los artículos 25 y 26 del C.G. del P.

CONSIDERACIONES

A la hora de definir la competencia del Juez, para el caso en concreto pertinente es hablar del factor objetivo que contiene la naturaleza del asunto y cuantía, por lo que nos ocuparemos en lo que corresponde a la cuantía. Según el artículo 25 CGP, norma que distingue los Procesos Civiles dependiendo su importancia económica, en procesos de: mayor, de menor y de mínima cuantía. Que de dicha norma procesal se debe hacer una remembranza especial al inciso final de la norma en mención, la cual señala que: *“Cuando se reclame la indemnización de daños extrapatrimoniales se tendrán en cuenta, solo para efectos de determinar la competencia por razón de la cuantía, los parámetros jurisprudenciales máximos al momento de la presentación de la demanda”*

Esta norma a lo que hace referencia; es que sí en la demanda se pretende el reconocimiento y pago de daños de naturaleza extrapatrimonial, específicamente el daño emergente, el demandante, a la hora de calcular la cuantía y únicamente



Rad. 080014053006-2023-00404-00

Asunto : Verbal – Responsabilidad Civil Contractual

Demandante: Albert Enrique Uparela Diaz

Demandado : Aseguradora Solidaria De Colombia Ltda

con ese propósito, tenga en cuenta los criterios fijados por la jurisprudencia, todo con el propósito de evitar que en el libelo se señalen cifras extravagantes.

No obstante lo anterior, pretende la parte demandante, se declare civilmente la responsabilidad a la demandada y en su defecto dispone en el libelo de la demanda que esta sea condenada a indemnizarlos por la suma de **\$38.662.000**, tal como se puede observar aquí:

JURAMENTO ESTIMATORIO

Manifiesto bajo juramento que la estimación de la cuantía y los perjuicios deprecados fueron realizados en forma razonada y los estimo en el valor de \$38.662.000., tal cual se deprecaron en las pretensiones.

Descendiendo al caso sub examine, una vez efectuada la operación aritmética de que da cuenta el artículo precitado, resulta suma inferior al tope de procesos de mínima cuantía para el año **2023 (\$46.400.000)**, circunstancia que aunado al párrafo del art. 17 del C.G.P., permite colegir que el presente proceso es de mínima cuantía cuyo conocimiento corresponde a los Honorables Jueces De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

Corolario, al carecer este despacho de competencia para conocer de la presente demanda por el factor cuantía por existir Jueces De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples en este distrito, es del caso rechazar de plano y ordenar remitirla a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples en turno de esta ciudad a quien se considera competente, conforme lo dispuesto en el inciso 2º del art. 90 ídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 6º Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1. Rechazar la demanda de la referencia por falta de competencia por el factor cuantía, por lo expuesto en precedencia.



Rad. 080014053006-2023-00404-00

Asunto : Verbal – Responsabilidad Civil Contractual
Demandante: Albert Enrique Uparela Diaz
Demandado : Aseguradora Solidaria De Colombia Ltda

2. Remitir la presente demanda a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples en turno de esta ciudad, por conducto de la Oficina Judicial.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA MORÉ OLIVARES

JUEZ

JDLG



Rad. 080014053021-2017-00372-00

Proceso : Verbal – Pertenencia

Demandante: Ruth Maria Fontalvo Fruto

Demandado : Ismael Fontalvo Pajaro, Adelaida Fontalvo Pajaro y Otros

INFORME SECRETARIAL: Señora jueza, a su despacho el presente proceso con la solicitud de fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

Barranquilla, 6 de julio de 2023.

**CARMEN MARIA ROMERO RACEDO
SECRETARIA**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, seis (6°) de julio de dos mil veintitrés (2023).-

Visto el anterior informe y examinado el expediente, se advierte que se encuentra pendiente fijar nueva fecha para llevar a cabo audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del C.G.P, Por lo que se procederá a fijar fecha para tal fin. Así mismo, se decretaran las pruebas solicitadas por las partes.

RESUELVE

1. Señalar el día **26 de septiembre de 2023 a las 10.00 am** para celebrar **AUDIENCIA UNICA** de que trata el art. 392 del C.G.P, en la que se agotaran las etapas previstas en los arts. 372 y 373 del C.G.P, que se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma institucional Lifesize, plataforma oficial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.
2. Cítese a las partes demandante y demandada para que concurren a la audiencia a rendir interrogatorio obligatorio exhaustivo a cargo del juez y de la contraparte, en el evento de que así se hubiera solicitado dentro de la respectiva oportunidad, so pena de las consecuencias probatorias y pecuniarias del núm. 4º art. 372 C.G.P. por la inasistencia injustificada.
3. Cítese a las partes demandante y demandada para que concurren personalmente a conciliación, control de legalidad, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia oral en la misma audiencia, en la que se agotarán en esa única sesión, el objeto de las audiencias de que tratan los arts. 372 y 373 ídem.
4. Prevenir a los apoderados de las partes que tienen el deber de concurrir a la audiencia, so pena de que se les imponga multa equivalente a cinco (5) SMLMV, de conformidad con el inciso final del núm. 4º del art. 372 ídem, cuyo cobro coactivo, de ser necesario, se adelantará conforme lo dispuesto en el Acuerdo PSAA10-6979 de 2010 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.



Rad. 080014053021-2017-00372-00

Proceso : Verbal – Pertenencia

Demandante: Ruth Maria Fontalvo Fruto

Demandado : Ismael Fontalvo Pajaro, Adelaida Fontalvo Pajaro y Otros

5. Conforme el art. parágrafo del art 372 CGP decrétese las pruebas pedidas por las partes, así:

DE LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

Documentales

- 5.1. Tener como pruebas los documentos aportados por la parte actora con la demanda para ser apreciados en su oportunidad.

Testimoniales:

- 5.2. Decrétese la recepción de testimonio a los señores JOSEFINA MILAGROS GUARDO PINEDO y MIGUEL NARCISO BLANCO CUELLO para que en la audiencia virtual programada en numeral que antecede, rindan la declaración judicial solicitada. Prevenir a la parte demandante para que presente en audiencia a los testigos, so pena de prescindir de los que no se encuentren presentes de acuerdo al literal b) núm. 3º art. 373 CGP.

Interrogatorio de Parte

- 5.3. Se concede la prueba, la cual se practicará en la fecha y hora señalada en el numeral 1º de este auto.

5.4. Dictamen Pericial

Se escuchará al Perito Dr. Jesus Castañeda Naranjo, respecto el dictamen pericial presentado.

DE LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

Los demandados, fueron notificados a través de curadora Ad-Litem, quien contestó la demanda, pero no presentó excepción alguna ni pruebas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA MORÉ OLIVARES

LA JUEZA

JDLG



Rad. 080014053-006-2023-00225-00

Asunto : Proceso Verbal - Pertenencia

Demandante: Carmen Alicia Forero De Villamizar

Demandado : Lilia María Noriega González - Personas Indeterminadas

Informe Secretarial: Señora Jueza, a su despacho la anterior demanda que nos correspondió por reparto verificado en Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Barranquilla, 6 de julio de 2023

**CARMEN MARIA ROMERO RACEDO
SECRETARIA**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.- Barranquilla, seis (6°) de julio de dos mil veintitrés (2023).-

Visto el anterior informe secretarial y como quiera que la demanda reúne los requisitos formales previstos en el art 82, en concordancia con el establecido en el artículo 375 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurada por **CARMEN ALICIA FORERO DE VILLAMIZAR** contra **LILIA MARÍA NORIEGA GONZÁLEZ** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS**.

2.- Notifíquese este auto a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste y pida las pruebas que pretenda hacer valer, conforme lo dispuesto en el art. 369 del C.G.P. Así mismo, la notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8° de la naciente ley 2213 de 2022.

3.- Prevenir que el presente proceso se tramitará por las reglas del proceso verbal, por tratarse de un asunto contencioso de menor cuantía por el valor de las pretensiones de la demanda, tal como lo consagra el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

4.- De conformidad a lo establecido artículo 10° de la ley 2213 de 2023, Procédase a incluir en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** a los

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Telefax: 3885005 Ext. 1064; correo: cmun06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Rad. 080014053-006-2023-00225-00

Asunto : Proceso Verbal - Pertenencia

Demandante: Carmen Alicia Forero De Villamizar

Demandado : Lilia María Noriega González - Personas Indeterminadas

demandados, , titulares en su orden con las cédulas de, como quiera que deben ser vinculados conforme lo establecen los artículos 293 del Código General del Proceso y en concordancia de lo establecido en el artículo 108 del C.G.P.

5.- Decrétese la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-399018 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Comuníquese.

6.- Infórmese sobre la existencia de este proceso a: Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y Gerencia de Gestión Catastral del Distrito de Barranquilla, para los fines previstos en el núm. 6º art. 375 C.G.P.

7.- Ordénese a la parte demandante la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible de los predios objetos de este proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener los datos y cumplir todos los requisitos previstos en el núm. 7º art. 375 ibídem. El cumplimiento de esta obligación se acreditará con fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la valla, la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

8.- Reconocer al Dr. HEBERTO ENRIQUE PEREZ HERAZO como apoderado especial de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**MARTHA MORÉ OLIVARES
JUEZ**

JDLG